

Bogotá D.C., junio 06 de 2017

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Oficina de Contratación

Ciudad

REF: Observaciones a las propuestas presentadas en el proceso VJ-VPRE-LP-003-2017

Respetados señores

Teniendo en cuenta el informe preliminar de evaluación mediante el presente documento allegamos las observaciones a las propuestas presentadas dentro el proceso de licitación, conforme al siguiente orden:

EVALUACIÓN TÉCNICA

PROPONENTE ONE SYSTEM S.A

Observación 1

En concordancia con lo estipulado por la entidad dentro documento de evaluación técnica preliminar, el proponente presenta solo UNA certificación de experiencia para acreditar las condiciones del numeral 2.7 del pliego de condiciones, la cual NO CUMPLE con el requerimiento toda vez que, dentro de su objeto no se especifica que la solución implementada para la automatización de los procesos se base en BPM, requerimiento de explícito cumplimiento para la acreditación de experiencia de los proponentes. Por lo anterior, el proponente ONE SYSTEM S.A NO CUMPLE con las condiciones técnicas de experiencia establecidas en el numeral 2.7 del pliego de condiciones.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el requerimiento mínimo de cumplimiento para las condiciones de experiencia es de dos (2) certificaciones (numeral 2.7) y que el proponente dentro de su oferta sólo presenta una (1), el proponente NO CUMPLE con los criterios mínimos establecidos y su propuesta debe ser rechazada del presente proceso de selección.

PROPONENTE ANALITICA

Observación 1

Teniendo en cuenta lo establecido dentro del numeral 2.7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE párrafo 10 del mismo, la entidad señala:

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el FORMATO 5 y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Conforme a lo anterior, el proponente a folio 93 de su propuesta, relaciona contrato suscrito con la empresa COGNOS ONLINE PANAMÁ en el cual a página 95 se especifica la siguiente condición:

El Contratista garantiza que el precio incluye los licenciamientos, instalación e implementación de todos los módulos SPA que hacen parte integral de la Licitación Abreviada por precio No. 2011-1-46-0-08-LA-000051 y la puesta en operación de la solución y su respectivo soporte al cliente final de COGNOSONLINE.

Claramente se puede establecer que se trata de un Subcontrato suscrito por parte de la empresa ANALITICA con COGNOS ONLINE para el cliente final relacionado en la cláusula en mención.. Conforme a lo anterior, el proponente NO CUMPLE con los requerimientos mínimos de experiencia solicitados en el pliego de condiciones, específicamente con lo estipulado en el Párrafo 10 del numeral 2.7 y su propuesta debe ser rechazada.

PROPONENTE GATTACA OUTSOURCING S.A.S

Observación 1

Conforme a lo estipulado dentro del numeral 2.7 del pliego de condiciones, el proponente presenta a folios 61 y 63 respectivamente, certificaciones suscritas por las empresas Manejo Técnico de Información y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. Realizando la respectiva verificación de correspondencia entre las certificaciones presentadas y las relacionadas en el Registro Único de Proponentes, respecto al número de SMMLV, es posible establecer que la certificación suscrita con CARVAJAL SAS, no se encuentra inscrita en el RUP presentado por el proponente, toda vez que; si se toma el valor del contrato y se divide en el valor correspondiente al SMMLV para el año 2014, se obtiene el siguiente resultado:

AÑO TERMINACIÓN	VALOR SMMLV AÑO TERMINACIÓN	VALOR CONTRATO
2014	\$ 616.000	\$ 183.549.526
RESULTADO	297.97 SMMLV	

Resultado que no guarda ningún tipo de correspondencia en el número de SMMLV con los contratos relacionados para el mismo contratante, identificados con No 6 (311,36 SMMLV) y No 14 (183.99 SMMLV). Por consiguiente, esta certificación no puede ser tenida en cuenta por la entidad, toda vez que no cumple con el lleno de los requisitos expuestos en los términos de referencia.

De este modo, proponente Gattaca Outsourcing NO CUMPLE con los requerimientos mínimos de experiencia establecidos en el numeral 2.7, correspondiente a dos (2) certificaciones de contratos con el lleno de los requisitos, así como la totalidad del presupuesto estimado 100%, por lo cual solicitamos a la entidad inhabilitar al proponente.

Observación 2

Teniendo en cuenta lo establecido dentro de los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados dentro del Artículo 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto dentro del análisis de mercado elaborado por la entidad y publicado en este proceso, el proponente NO CUMPLE con los ofrecimientos económicos hechos toda vez que:

El proponente expone dentro de su propuesta un valor de hora artificialmente bajo, que se encuentra por debajo de los precios relacionados en el análisis económico del mercado realizado por la entidad, lo que atenta no solo con la viabilidad económica del proceso sino que a su vez va en contravía del equilibrio económico del mismo, toda vez que al ofertar un valor por debajo del 50% del valor hora determinado, que acarrea riesgos económicos en la ejecución del proceso, toda vez que al tratarse de una solución que no es de su propiedad, los costos asociados dependerán directamente de las condiciones estipuladas por el fabricante sino también demoras en el tiempo establecido para el mismo, ya que el proponente no podría cubrir los costos asociados a una mano de obra calificada en la herramienta ofertada, aunado a lo anterior, el riesgo aumenta ya que el proponente depende estrictamente de las condiciones que fije el fabricante del producto ofertado, poniendo en riesgo la ejecución del proyecto.

PROPONENTE BPM LAT

Observación 1

Teniendo en cuenta lo establecido dentro de los principios economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados dentro del 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto dentro del análisis de mercado elaborado por la entidad y publicado en este proceso, el proponente NO CUMPLE con los ofrecimientos económicos hechos toda vez que:

El proponente expone dentro de su propuesta un valor de hora artificialmente bajo, que se encuentra por debajo de los precios relacionados en el análisis económico del mercado realizado por la entidad, lo que atenta no solo con la viabilidad económica del proceso sino que a su vez va en contravía del equilibrio económico del mismo, toda vez que relaciona un valor por debajo del 75% del valor hora determinado, lo que a futuro podría acarrear no solo cambios económicos en la ejecución del proceso, sino también demoras en el tiempo establecido para el mismo ya que el proponente no podría cubrir los costos asociados a una mano de obra calificada en la herramienta ofertada, aunado a lo anterior, el riesgo aumenta ya que el proponente depende estrictamente de las condiciones que fije el fabricante del producto ofertado, poniendo en riesgo la ejecución del proyecto.

Observación 2

El proponente incurre en la causal establecida en el literal c) del numeral 4.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, toda vez que, realiza un ofrecimiento económico (soporte) sobre un valor en \$0, estableciendo un error en el cálculo de la fórmula para la evaluación de los demás proponentes, ya que el proceso de Regla de tres se basa en operaciones de multiplicación y división y al realizar dichas operaciones por cero (0) el valor arrojado será el cero. Conforme a esto, el proponente no solo realiza ofrecimientos que impiden la comparación objetiva con las demás propuestas sino que además incita al error de la entidad, toda vez que no es posible determinar la asignación puntual para las demás propuestas participantes. Por consiguiente, se debe dar por rechazada la propuesta presentada por el proponente BPM LAT.

PROPONENTE DIGITALWARE

Observación 1

En concordancia con lo estipulado por la entidad dentro documento de evaluación técnica preliminar, el proponente NO CUMPLE con los requerimientos mínimos de experiencia exigidos dentro del numeral 2.7 del pliego de condiciones, toda vez que la certificación aportada a folio 102 de la propuesta es un alcance dado a una certificación emitida con anterioridad la cual no se encuentra relacionada en la propuesta.

Por otro lado y remitiéndonos a la certificación aportada a folio 103, la certificación relaciona los números de contrato especificados en el documento a folio 102, con fecha 15 de febrero de 2017 y en la cual es posible evidenciar que no se relacionan actividades en BPM, requerimiento de explícito cumplimiento para las condiciones de experiencia.

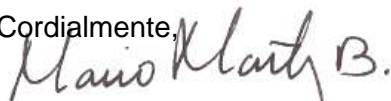
Así mismo y conforme a lo establecido en el formato 10 de los términos de referencia, la certificación claramente relaciona la implementación de ERP SEVEN, herramienta que se encuentra restringida para el presente proceso, pues su función es apoyar otro tipo de procesos de negocio.

Es de aclarar, que el principio de subsanabilidad restringe la presentación de nuevos documentos que acrediten los ofrecimientos ya realizados, pues en este solo es posible la aclaración y/o justificación de los ya relacionados, toda vez que de otra forma, se estaría atentando con el principio de selección objetiva frente a los demás proponentes participantes.

Conforme a lo anterior, el proponente **NO CUMPLE** con los requerimientos mínimos de experiencia y su propuesta debe ser rechazada.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,



JOSE MARIO MARTÍNEZ BAYONA

Representante Legal

Macro Proyectos S.A.S